

ACUERDO de 31 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan General de Inspección para 1989.

De acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto 77/1987, de 25 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, el Consejero de Gobernación, previa consulta a las demás Consejerías, propone al Consejo de Gobierno el Plan General de Inspección para 1989 que se inserta como anexo a este Acuerdo.

El Plan General que se propone, sigue las líneas establecidas en el del año anterior, es decir, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de incompatibilidades, comprobar el respeto a la legalidad en la ejecución de los contratos administrativos y mejorar la eficacia de los servicios administrativos, ampliando los objetivos propuestos en estas Áreas, e innovando al propio tiempo un sistema de detección de anomalías a través del libro de Sugerencias y Reclamaciones establecido por el Decreto 262/1988, de 2 de agosto, que permita ir introduciendo nuevas áreas en futuros Planes, en razón de las necesidades realmente sentidas por la Administración y los ciudadanos.

Por cuanto antecede, o propuesta del Consejero de Gobernación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del 31 de enero de 1989.

ACUERDA

Primero. Se aprueba el Plan General de Inspección para mil novecientos ochenta y nueve que a continuación se inserta.

Segundo. Se autoriza al Consejero de Gobernación para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los programas concretos y el cumplimiento de los objetivos previstos.

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

PLAN GENERAL DE INSPECCION PARA 1989

1. Incompatibilidades.

Durante el ejercicio 1988 y de acuerdo con lo que establece en el artículo 10 del Decreto 8/1985, de 22 de enero, se inició por la Inspección General de Servicios un Programa de control de Incompatibilidades, respondiendo con ello al objetivo principal que la Inspección General de Servicios tiene en esta materia que es «velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones vigentes en materia de Incompatibilidades».

El control de Incompatibilidades requiere de una actuación permanente y continuada de la Inspección General de Servicios por lo que su urgencia y actuación debe ser una constante en todos los Planes Generales de Inspección.

En esta línea e iniciado el Programa en el ejercicio 1988, en ejercicios sucesivos debe continuarse con el mismo desde la perspectiva del mantenimiento y perfeccionamiento de un control general de base informática en coordinación con todas las Administraciones y organismos de la Comunidad Autónoma, complementado por las actuaciones de carácter específico que la realidad administrativa demande y las de carácter organizativo y normativo que mediante una más perfecta regulación y gestión contribuyan a mejorar y agilizar el control.

En este marco la Inspección General de Servicios para 1989, en el área de Incompatibilidades centrará su actuación en las siguientes líneas básicas:

1.1. Control General de Base Informática.

1.1.1. Controles en base a la información suministrada por los distintos organismos en 1988.

1.1.2. Institucionalización del control mediante cruce informático de información.

1.1.3. Realización de un segundo cruce informático.

1.1.4. Coordinación con la Inspección General de Servicios de la Administración Central del Estado.

1.2. Actuaciones de control de carácter específico.

1.2.1. Control de la normativa de incompatibilidades en las tomas de posesión.

1.2.2. Control sobre el cumplimiento de las resoluciones de incompatibilidades.

1.2.3. Control sobre cumplimiento de la normativa por los profesionales que requieren de reconocimientos específicos.

1.2.3.1. Si una vez obtenida el reconocimiento genérico, formular solicitud específica para cada proyecto.

1.2.3.2. Si cumplen los extremos contenidos en las resoluciones de carácter específico.

1.2.4. Control sobre situación de los profesionales sanitarios dados de alta en las entidades concertadas de la Seguridad Social.

1.2.4.1. Obtención de los cuadros de profesionales.

1.2.4.2. Comprobación de posibles situaciones de incompatibilidad no declaradas.

1.2.5. Control sobre funcionarios con complemento específico por incompatibilidad.

1.2.6. Análisis sobre la situación en la Junta de Andalucía de la realización por funcionarios de cursos, oposiciones y demás actividades recogidas en el artículo 19 de la Ley 53/1984.

1.3. Actuaciones normativas y de carácter organizativo y de gestión.

1.3.1. Actuación normativa.

1.3.2. Actuaciones organizativas de gestión.

1.3.2.1. Reestructuración de la gestión de expedientes.

1.3.2.2. Establecimiento de canales de comunicación.

2. Personal.

El área de personal es otra que ha de mantener una continuidad en los Planes Generales de Inspección proponiendo cada año un objetivo concreto al margen de las inspecciones que de acuerdo con el artículo 19.2 del Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, sean ordenados o propuestas por los órganos competentes.

Para el presente ejercicio se propone como objetivo «comprobar la adecuación del personal a los requisitos que para cada puesto se especifican en la R.P.T. y, al propio tiempo, analizar los distintos procedimientos de sustitución del personal laboral en los centros de trabajo donde con periodicidad se produce esta contingencia y hacer un análisis de la situación de los trabajadores fijos discontinuos de la Junta de Andalucía».

Como es natural, la segunda parte del objetivo propuesto se cumplirá plenamente durante el actual ejercicio, no así la primera que necesariamente habrá de figurar en los Planes de Inspección de los próximos años.

Para cumplimiento de los objetivos se circunscribe el campo de actuación a aquellos centros cuyo R.P.T. esté exclusiva o mayoritariamente compuesto por personal laboral y aquellos órganos cuyo Relación de Puestos haya sido aprobado o modificado durante 1988.

Líneas de acción:

2.1. Actuaciones administrativas preparatorias del Contrato de Sustitución.

2.1.1. En guarderías infantiles y centros de menores.

2.1.2. En centros de tercera edad.

2.2. Situación actual de los trabajadores fijos discontinuos.

2.2.1. En campamentos de juventud.

2.2.2. En residencias de tiempo libre o cualesquiera otros centros análogos.

2.3. Análisis de adecuación del personal a los requisitos de la R.P.T.

2.3.1. Organos cuyo R.P.T. se aprobó durante 1988.

2.3.2. Organos cuya R.P.T. se modificó durante 1988.

3. Subvenciones.

De acuerdo con la Ley de Presupuestos, los programas de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión con el requisito previo de la existencia de las oportunas normas reguladoras de la concesión.

En consecuencia, parece oportuno conocer la existencia de las propias normas reguladoras y su adecuación a los principios antes mencionados.

Sin embargo, dada la amplísima variedad en la tipología y la complejidad de varios de sus procesos, resulta más operativo proceder a la exclusión de aquellas en las que por origen de su legitimidad, como son las normativas o la escasa incidencia en la realidad socioeconómica, caso de las transferencias corrientes, pueden ser objeto de atención diferida.

Así pues, serán objeto de inspección las subvenciones cuyo finalidad consiste en el fomento de inversiones directas y creación o adquisición de bienes, es decir, las transferencias de capital imputables al Capítulo VII de veinte presupuesto.

3.1. Subvenciones a personas jurídicas privadas.

3.2. Subvenciones a personas físicas y entidades sin ánimo de lucro.

4. Contratación administrativa.

La contratación pública es una actividad administrativa verdaderamente compleja, con alta incidencia social y económica, movilizadora de recursos de todo tipo y capaz de poner a prueba la eficacia de las estructuras administrativas.

Líneas de actuación:

4.1. Contratos de Obras.

4.1.1. Subastas.

Dentro de su amplio espectro el contrato de obras resulta el contrato guía a modelo y el referente incluso jurídico para el resto de la contratación. De ahí la necesidad de mantenerlo como objetiva permanente en la actuación inspectora. En la presente ocasión y dentro de las formas de adjudicación del contrato establecidas en el artículo 28 de la L.C.E. se analizarán las subastas ya sean sus procedimientos abiertos o restringidos y con especial énfasis en aquellas cuyo presupuesto se encuentre comprendido entre los límites contemplados por los párrafos segundo y tercero del artículo 93 del R.C.E.

4.2. Contratos de Suministros.

4.2.1. Adjudicación directa.

De las tres contratos administrativos que podríamos denominar típicos y cuyo régimen jurídico se contiene en la regla 1º del artículo 4º de la ya citada L.C.E., el suministro resulta según concepto del artículo 83 L.C.E. una vez excluidos los bienes consumibles o de fácil deterioro a que también se refieren los siguientes artículos 86 y 88 del mismo cuerpo legal.

No obstante en un afán delimitador, sólo se considerará la adjudicación directa dentro de los posibles, cuyos supuestos están *osi mismo* contemplados en el artículo 87 de la L.C.E.

4.3. Empresas consultoras y de servicios.

4.3.1. Contratación de mantenimiento y limpieza.

Los contratos de asistencia celebrados por la administración y sus organismos autónomos con empresas consultoras y de servicios adquieren una progresiva importancia. La referida asistencia técnica tiene por objeto completar la capacidad de acción de los órganos administrativos ya sea en caso de insuficiencia de los medios ordinarios para atender necesidades incluso de índole coyuntural ya que por la índole de la necesidad sea preferible confiar al sector privado por razones de economía o eficacia.

Este magnífico instrumento contiene una amplia gama de posibilidades tanto en orden a la elaboración de planes, proyectos, estudios e informes de carácter técnico, económico o social, así como la prestación de servicios de naturaleza industrial, comercial o administrativa.

Es en esta última faceta donde incidirá la actuación inspectora, deteniéndose especialmente en la contratación de los servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, sin consideración a lo forma de adjudicación ni a la cuantía del mismo y con especial detenimiento en los requisitos establecidos en el artículo 2º del Decreto 1005/74, de 4 de abril.

4.4. Trabajos específicos.

4.4.1. Adecuación del objeto al sistema de contratación.

La prohibición contenida en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (Ley 30/1984) sobre celebración de contratos de colaboración temporal en régimen de Derecho Administrativo condujo a la promulgación del Real Decreto 1465/1988, de 17 de julio, regulador de los celebrados por la Administración con personas físicas para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales manteniendo su sometimiento a la legislación de Contratos del Estado.

La necesidad de que este instrumento jurídico no se desnaturalice perdiendo sus perfiles de excepcionalidad, resaltando la nitidez de que su objeto sea específico y concreto y desde luego no habitual en el ámbito de la Administración, centrarán la actuación inspectora que así mismo comprobará el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia que a toda licitación pública le resulta exigible, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación.

5. Detección de anomalías en la gestión.

El Decreto 268/1988 de 2 de agosto, por el que se establece el libro de Sugerencias y Reclamaciones, en relación con el funcionamiento de los servicios de la Junta de Andalucía, se dicta para facilitar la comunicación de los ciudadanos con la administración, estableciendo un régimen homogéneo en cuanto a plazos y formas de actuación cuando se formule reclamación o sugerencia ante órgano de la Junta de Andalucía; pero también tiene como finalidad, y así se dice expresamente en su exposición de motivos, constituir un sistema de control de la eficacia y rendimiento de los servicios de la

Junta de Andalucía.

Constatar que se están cumpliendo las normas de obligado cumplimiento contenidas en el Decreto 268/1988, es tanto como intervenir en un proceso donde pueden detectarse anomalías en la gestión, lo que sin duda compete a la Inspección General de Servicios.

5.1. Establecimientos de un sistema de control de reclamaciones.

5.2. Análisis de las reclamaciones en relación con el funcionamiento de los servicios.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 2 de febrero de 1989, por la que se regula el régimen de ayudas a Corporaciones Locales para la construcción y mejora de equipamientos comerciales colectivos.

La Consejería de Fomento y Trabajo tiene entre sus cometidos la construcción y mejora de Equipamientos Comerciales Colectivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de su Programa presupuestario de Reforma de las Estructuras Comerciales.

Con este fin se articulan diversas medidas tendentes a establecer un régimen de subvenciones a Corporaciones Locales para la Construcción y Mejora de Equipamientos Comerciales Colectivos y de inversiones en el mismo campo.

En el caso de las subvenciones, éstas serán a fondo perdido, y su otorgamiento y cuantías máximas quedan reguladas en las disposiciones que siguen.

Como novedades, en primer lugar, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, las Corporaciones Locales beneficiarias de las ayudas que se regulan por la presente serán aquellas cuya población de derecho sea superior a 20.000 habitantes. En segundo lugar, esta Consejería establece un nuevo planteamiento consistente en que, previamente a la programación de una actuación se requerirá un estudio de viabilidad sobre el proyecto de inversión.

Este estudio podrá realizarse, atendiendo a las características concretas de la inversión y a las disponibilidades económicas con que cuente el Ayuntamiento peticionario, bien con cargo al presupuesto municipal o bien a través del presupuesto de esta Consejería, ya sea financiando la totalidad o parte de su importe mediante una subvención o cursándose a través de inversiones propias.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma y a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. La Consejería de Fomento y Trabajo, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias que para cada ejercicio económico establezca la correspondiente Ley de Presupuestos, podrá conceder ayuda al objeto de financiar proyectos de inversiones municipales y de estudios previos a los mismos, para la Construcción y Mejora de Equipamientos Comerciales Colectivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las cuales se ajustarán a las normas, condiciones y procedimiento que se establecen en la presente Orden.

Artículo segundo. Podrán acceder a las ayudas contenidas en la presente orden, las Corporaciones Locales andaluzas con población de derecho superior a 20.000 habitantes, según el último censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo tercero. Los expedientes se iniciarán a petición del Ayuntamiento interesado, el cual presentará su solicitud en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente, adjuntando la documentación que en cada caso se requiera, de acuerdo con el anexo a la presente disposición.

En todos los casos, el plazo límite de presentación de solicitudes finalizará el treinta de junio de cada año.

Artículo cuarto. Los Proyectos de inversión susceptibles de obtener los ayudas a que se refiere el articulado anterior, deberán referirse a alguno de los siguientes tipos.

Tipo A: Realización de estudios de viabilidad económico-financiero de proyectos de inversión que determinen la necesidad